



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 328 -2017-MPC

Cusco, 10 OCT 2017;

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 0120-2017-LOG, de la Especialista en Contrataciones de la Oficina de Logística; Informe N° 445-2017-AL-LOG.OGA-MPC, emitido por la Abogada de la Oficina de Logística; Informe N° 417-2017-OGA-MPC, presentado por la Directora de la Oficina General de Administración; Informe N° 730-2017-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 104-2017-GM/MPC, del Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, respecto de los Principios del Procedimiento Administrativo, señala: "(...) **1.1 Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria";

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, tiene por finalidad Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a Promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley";

Que, el artículo 44° de la Ley, respecto de la declaratoria de nulidad, señala lo siguiente: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala: "(...) El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...)";

Que, a través de la Resolución N° 001-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, se aprobó la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley 30225", la misma que fue modificada por la Resolución N° 017-2017-OSCE/CD, de fecha 23 de mayo de 2017, en el extremo de las Bases Estándar de Licitación Pública y Adjudicación Simplificada para la ejecución de obras; así como las Bases Estándar de Concurso Público y Adjudicación Simplificada para la contratación de consultoría de obras;

Que, el numeral 7.2 CONTENIDO DE LAS BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR, de la referida Directiva, establece lo siguiente: "(...) Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de convocatoria. Para su incorporación en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar ha incluido espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación. (...)";

Que, el numeral 7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD, de la citada Directiva, señala lo siguiente: "(...) En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.";

Que, en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, aprobada mediante Directiva N° 001-2017-OSCE/CD, en la Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección - Capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.5 Perfeccionamiento del Contrato, señala: "(...) Importante para la Entidad - En el caso de procedimientos de selección cuyo monto del valor referencial no supere los cien mil soles (S/ 100,000.00), siempre que se haya optado por perfeccionar el contrato con la recepción de una orden de compra, debe sustituirse por esta disposición: "El contrato se perfecciona con la notificación de la orden de compra. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida en (...)";

Que, de acuerdo al Acta de apertura, evaluación, calificación y otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 024-2017-MPC (Segunda Convocatoria),



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

contratación para la adquisición de leña seca de eucalipto, para la meta "MANTENIMIENTO DE VÍAS DE ACCESO", de fecha 25 de julio de 2017, el Comité de Selección, otorgó la buena pro a favor del postor Cisneros Tejeira Mariluz, por la suma de S/ 66,000.00 (Sesenta y Seis Mil con 00/100 Soles);

Que, en fecha 28 de agosto de 2017, se produce el consentimiento de la buena pro; asimismo, en fecha 04 de setiembre de 2017, Mariluz Cisneros Tejeira, presenta los documentos solicitados para el perfeccionamiento del contrato;

Que, con Informe N° 0120-2017-LOG, la Especialista en Contrataciones de la Oficina de Logística, señala lo siguiente: "(...) no corresponde suscribir contrato, más si Orden de Compra. No debió incluir clausula 2.4 sección específica REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO. - Las bases administrativas no contempla vicios ocultos, este hecho podría perjudicar los intereses de la entidad, según la ley este no debería ser menor a un año. (...) - Las Especificaciones Técnicas no contemplan las exigencias previstas en leyes, reglamentos Técnicos, Normas Metrológicas y/o Sanitarias, reglamentos y Normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.";

Que, a través de Informe N° 445-2017-AL-LOG. OGA-MPC, la Abogada de la Oficina de Logística, opina lo siguiente: "(...), se considera PROCEDENTE, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS N° 024-2017-MPC (Segunda Convocatoria), por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento prescrita por la normativa aplicable, configurado en las deficiencias encontradas en las bases administrativas; por ende se recomienda formalizar la nulidad mediante acto resolutivo, retrotrayéndose el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria. (...)";

Que, mediante Informe N° 417-2017-OGA-MPC, la Directora de la Oficina General de Administración, remite el expediente a Gerencia Municipal, señalando que la Oficina General de Asesoría Jurídica proceda con su evaluación de acuerdo a los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de acuerdo al Informe N° 730-2017-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 024-2017/MPC (segunda convocatoria), para la adquisición de leña seca de eucalipto, para la meta "MANTENIMIENTO DE VÍAS DE ACCESO", por no haber cumplido con las disposiciones establecidas en las Bases Estándar vigentes, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria (reformulación de bases administrativas); asimismo, opina que se remitan copias de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica, con la finalidad de que en cumplimiento de sus funciones, evalúe las responsabilidades de los miembros del comité de selección y servidores que hayan intervenido en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 024-2017/MPC (segunda convocatoria), declarado nulo; así también, recomienda a los miembros del comité de selección, adopten las medidas necesarias de acuerdo al objeto y naturaleza de la convocatoria, velando por los intereses de la Entidad, evitando dilaciones en el procedimiento de selección que afectan la ejecución de los proyectos de inversión, así como a la población beneficiaria;

Que, con Informe N° 104-2017-GM/MPC, el Gerente Municipal, concluye que en el presente caso se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, siendo esta una causal para la declaratoria de nulidad de oficio, en ese sentido, solicita la emisión de la resolución correspondiente debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, dentro de ese contexto, revisadas y analizadas el expediente del presente procedimiento de selección (segunda convocatoria), tenemos que respecto de sus Bases integradas se observa que en el



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

numeral 2.5 del "Capítulo II Del Procedimiento de Selección", se señala textualmente lo siguiente: "2.5 Perfeccionamiento del Contrato. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida en mesa de partes de la Oficina de Logística, sito en la Av. El Sol N° 103 Galerías Turísticas - tercer nivel, en horario de 07:30 a 13:00 y de 14:00 a 16:15 horas."; asimismo, se observa que han retirado la proforma del contrato, lo cual hace presumir que el comité de selección ha optado por el perfeccionamiento del contrato a través de la recepción de la Orden de Compra; lo mismo ocurría en la primera convocatoria del presente procedimiento de selección del mismo modo de fecha 01 de junio de 2017, en la cual tampoco obra la proforma del contrato;

Que, en tal sentido, el comité de selección siendo el encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, optó por perfeccionar el contrato a través de la recepción de una Orden de Compra; sin embargo, no cumplió con observar las disposiciones establecidas en las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes", aprobado mediante Directiva N° 001-2017-OSCE/CD, el cual dispone la sustitución de la disposición contenida en el numeral 2.5 referente al perfeccionamiento del contrato y consignada en las Bases integradas de la segunda convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 024-2017/MPC, de acuerdo al objeto y naturaleza de la convocatoria, en consecuencia, mientras no se hayan integrado correctamente las Bases, todos los actos posteriores también son nulos;

Que, por lo tanto, tenemos que las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 024-2017/MPC, contravienen las normas legales y prescinden de la forma prescrita por normativa aplicable, al no haber cumplido con remplazar la disposición contenida en el numeral 2.5 referente al perfeccionamiento del contrato, conforme lo regulado en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, aprobado mediante Directiva N° 001-2017-OSCE/CD; asimismo, el comité de selección al no haber cumplido con remplazar la disposición contenida en el numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica, no cumplió con lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala, el comité de selección debe de elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, teniendo en cuenta los documentos estándar que aprueba el OSCE; en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 024-2017/MPC, al no haber cumplido con las disposiciones establecidas en las Bases Estándar vigentes, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria;

Que, finalmente existiendo presunciones de haberse incurrido en faltas administrativas pasibles de ser sancionadas, copia del presente deberá ser remitido a Secretaría Técnica, designado por el Titular de la Entidad para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por la nulidad acaecida;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 024-2017/MPC (segunda convocatoria), para la adquisición de leña seca de eucalipto, para la meta "MANTENIMIENTO DE VÍAS DE ACCESO", por haber contravengano las normas legales y por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

normatividad aplicable, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria (reformulación de bases administrativas), conforme a los considerandos establecidos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica (1) para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por la nulidad acaecida.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson J. Loiza Peña
SECRETARIO GENERAL



(1) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 92. Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- c) El Titular de la Entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la Entidad, el secretario técnico puede ser un servidor civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. **El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública.** No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaria técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

